

**ESTABLECE PLAZO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL PARA SERVICIOS QUE INDICA**

(Publicada el 17 de Agosto de 2004)

Núm. 291 exenta.- Temuco, 2 de agosto de 2004.- Visto: La ley N° 19.040, la ley N° 18.059, lo dispuesto en el artículo 3° del decreto supremo N° 212, de 1992, modificado por el decreto supremo N° 56, de 2003, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y demás leyes y reglamentos que sean pertinentes.

Considerando: Que, para efectos de lograr un mayor ordenamiento, control y fiscalización de los servicios de transporte público de pasajeros inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la IX Región, resulta conveniente el ejercer la potestad contemplada en el artículo 3° del D.S. 212, de 1992, citado en el Visto, y establecer la vigencia del certificado de inscripción, tanto de los servicios que se inscriban en el aludido Registro, como de aquellos que ya estuvieren inscritos en el mismo,

R e s u e l v o:

1.- Establécese el plazo de vigencia del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la IX Región, en adelante el Registro, para los tipos de servicio y vehículos que a continuación se indican:

- a) Servicios urbanos de transporte público prestados mediante vehículos de alquiler en las modalidades de taxi básico y taxi de turismo; 24 meses, contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.
- b) Servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante vehículos de alquiler en la modalidad de taxis colectivos; 18 meses contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.
- c) Servicios rurales de transporte público de pasajeros prestados mediante buses y taxis colectivos; 36 meses contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.
- d) Servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses; 24 meses contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.
- e) Servicios interurbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses; 36 meses contados desde la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.

Tratándose de aquellos servicios de transporte público de pasajeros referidos en las letras a) y b) precedente, y que se encontraren inscritos en el

Registro a la fecha de la presente resolución, el plazo de vigencia del certificado actual, será hasta el 30 de enero de 2005.

Tratándose de aquellos servicios de transporte público de pasajeros referidos en las letras c) a la e) precedente, y que se encontraren inscritos en el Registro a la fecha de la presente resolución, el plazo de vigencia del certificado actual, será hasta el 28 de febrero de 2005.

2.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Patricio Gálvez Strappa, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de la Araucanía.